

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1800

Nivel de descripción : Unidad de instalación

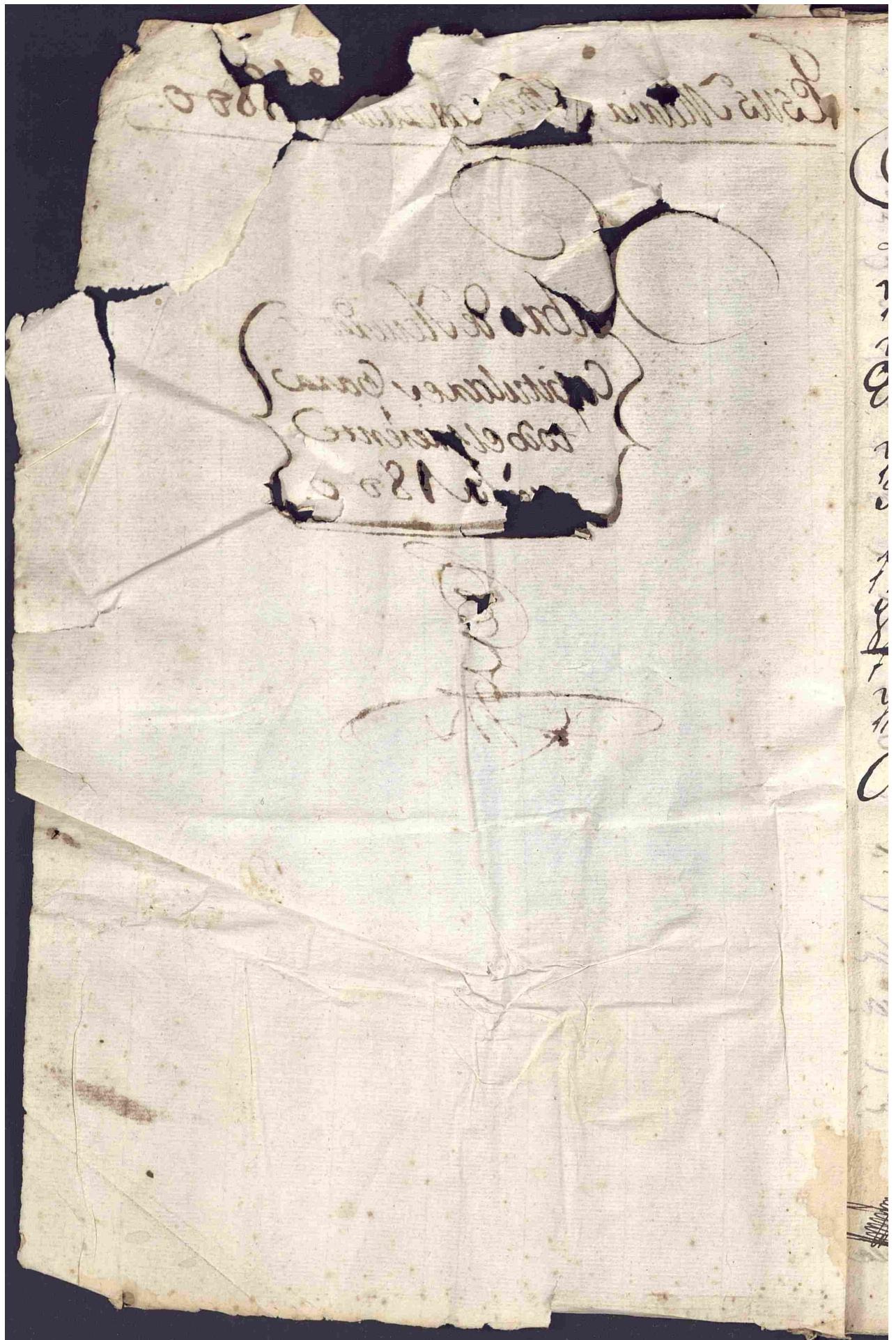
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 22 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Isidro Maria de Pineda ^{entra ma} 1800.

Libro de Acuerdo &
Capitulaciones para
todo el presente
año 1800.

[Signature]



Paris le 10 Mars 1800

Monsieur le Ministre
des Affaires
Etrangères
Paris le 10 Mars 1800

Paris le 10 Mars 1800

Paris le 10 Mars 1800



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

Yo el Rey de España etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc.
y de la Villa de Segura de Leon
y de la Comision en que esta entendiendo el
D. Francisco Maria de Torres y Oliva Alcaide
y Justicia mayor, y Capitan a Guerra por
S. M. de la dha de Segura, y de las dhas de su Partido
para la Ynaculaz de Alcaide ordinario, y
jedor de esta dha de Segura la dha, Cortes, y
de que ovria de la dha dha celebrada el dho
Ynaculaz. En el tenor siguiente =

Ocho y Nueve de Mayo de noventa y cinco dias
del mes de Enero de mill y ochocientos: estando
juntos y en esta casa consistorial los señores
D. Francisco Maria de Torres y Oliva Alcaide
mayor Justicia mayor, y Capitan a Guerra
por S. M. de la dha de Segura de Leon y de su
Partido, y Juan de esta Ynaculaz D. Juan
Aguilon, y Esteban Tenorio Alcaide ordinario
por S. M. de Juan Romero de Carrasca
y de esta Parroquia, D. Joseph de Chaves
mayor, Juan Sanchez Cochuelo, y Miguel

10
Eres, Bonafils Regidor perpetuo, y Juan
Caldenonquelo Erasmal, Josef de Lema y
Francisco procurador general tambien perpe-
tuo, y Juan Rodriguez Escobar suirico Pen-
sionero todoj Capitulares desta dha Villa
se abrio por loj Respetados Clabero y
Archibto donde se custodian loj Cantares
que vitero para Jurisdiccion loj Alcaldes
ordinarios, y Regidores, y dho venon Alcalde
mayor incluye en sus diez pilosaj tapa-
doj sin agujeroj con cera y cernicio que
encada uno va una Cedula que con-
tenga el Nombre, y apellido del Regidor
que aderex Alcalde ordinario desta
Villa y numero de votoj dha Cedula
y tambien incluye otroj de Plazaj
colgado de la torrada de Sevaca en
nada en que dho summa estando
Cedula para las Rasonas que haude verbia
el Cmplo de Alcalde encaro de miente, au-
sencia, u otro legitimo impedimento de
alguno de lo vuelto = Ven otro canto
no incluye dho Plazaj Plazaj vuelto
en qual forma que loj dha dho Cmplo
tando que cada uno incluye una Cedula

que contiene el nombre apellido, y barto
de la persona que ade sea regidor en cada
un año, y si de mas puen su hijo, o otro hijo
citado con otros bonos, y fecho en cada
en que dho incluye la causa que o quier
el nombre apellido, y barto de la persona que
ade sea regidor en cada un año, y si de mas puen
u otros legitimos impedimentos de alguno de
los cinco suetos, con lo que se declara
dho capitano, y con sus llaves, y sinca
yeron en cada un año, y este tambien se fe-
cho Regiendo a un pda respectivamente
unas y otras llaves los mismos señores
Alcaides, Caballeros, Regidores, y el regidor
mas antiguo, con que se concluyo este
acto de suauray que es hecha por cinco
años, y primero siguiente en cada un año
sente y mandado dho. Comisionado se jor-
ga testimonio literal del, y se otorga
al esso de este Ayuntamiento para que
lo coloque en el Libro Capitular de su
dho ayuntamiento, y lo firmen
y sellen como afortunado de quier
fue = J.º Juan Maria de Torres Ulloa = Spa.
Juan Antonio = Juan Gomez de Camilla = Protan
tenido = J.º Chaves de Aquilar = J.º Co. J.º



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVART
RENTA, MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Mi Sr. D. D. = Miguel Perez Borralls =

esta senalado al Senor Regidor Juan calde.

Juan = Juan Rodriguez Escobar = Avemir

Diego Puez de Escobar

Es copia del Acto de Maudes Alcalde on

ordinario y Regidor, que original obra en

los Actos de la misma a que me remito, y

de que certifico en virtud de su mandado

en cabeza la Vra y Excmo. Sr. D.

M. de S. = Diego Puez

de Escobar



Querenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Diligencia de on } En cauzala sua dia como de Enes o
Desinsecular } de mil y ochocientos año. Los señores
de Alcalde } Regim. de quella, que lo componen D. Paq.

Aguilón, y Esteban trenad Alcaide ordinario
por S.M. Josef Chaler mayor, Man. Sanchez
Canchales, Miguel Perez Bonalto, y Juan Calde

nos regidores los tres primeros perpetuos y tres
de S.M. Procurador unico, que el tambien por
D. Pedro unico Capitulare de este Ayuntamiento.

de se entile, y asistencia de el Caballero cura, y Juan
Rodriguez Escobar unico señores de el comun de
vecinos, acordaron, y digeron: Que durante de
este mismo dia se afianzaron la Yndicula de

de Alcaide y regidores por el señor Comisionado, como
asi resulta del anterior testimonio, motivo por
que no se apañicado hasta agora la prebenida

diligencia de Desinsecular. de Alcaide y Regim. para
que se Comisique mandan sus mandos, que en
diligencia se proceda ala suca de Alcalde y Regim.
segun con nombre, y en efecto habiendose escrito
de las respectivas. Haber los señores Cabero

Se abrió el dachito que Custodia los d^{os} Camareros
de Alcalá y Residorey, y hecha qual diligencia
con ellos, por un Niño de corta edad, después
de haverse volviado el Camarero de Alcalá, se
hizo un Pliego, y de esta una Toldada que leida
por el Caballero Parroco a la letra Dueso
Alejandra Naves para Alcalde ordinario de
esta Villa por un año con quarenta y tres
votos. Cavena la Baca y Enes quatro
y ochocientos = Diez.

Lo qual voto se confirmaron todos los
señores en que no tiene tacha ni impedimento
de que le impida exercer dicho cargo
de Alcalde, y que era concurrencia de la
povecion. Y hecha otra igual diligencia
por el mismo Niño, más otro Pliego
de el mismo Camarero, y de esta una Toldada
que se hizo el siguiente =
Juan Sanchez Corchuelo para Alcalde ordinario
de esta Villa por un año con quarenta y tres
votos. Cavena la Baca y Enes quatro y ochocientos = Diez.

Ciguamente dijeron sus señores que respectivamente
tengan impedimento que sobre el ejercicio
de dicho cargo de Alcalde que se le ponga en posesion
sua d^{os} señores = y parando al fabricar de los
señores, y matricada qual diligencia que con los
señores, por el mismo Niño se hizo un Pliego y se
hizo una Toldada

que se da por el mismo Caballero Ferrero
su terno al erel rylte

Se vende Aquilar para region de esta Villa
en diez con con veinte y dos vnos = Caballero
Baca y Ferrero quanto a mil y ochocientos =

Tener

Y visto tambien por el mismo y que se halla
tambien con impedimento alguno el foma
de veinte Aquilar mandaron se haxar
tenga por tal, y se proceida a darle la
porcion de tal region, y para que cumpla
ya como se refiere que por el Aguila de
no se ceter los foma de los electo para
el dia de mañana y para de los
de comparecer en esta casa Capitulada
defecto de darles y que tomen sus respectivos
porciones de Alcalde y regida para todo
el presente año de la foma, y para conveuen-
cia de darlos de los Cantares y foma con
sus haberes para que en su lugar se cogieren
de los mismos foma que los Cantares
y foma de foma como de hecho que se
concluyo y firmen los donos Ferrero y foma.

Micho, de que yo fice = Juan Ferrero Este Bartien
de la Villa =
Jorge Chaves Ferrero
Juan Sanchez Ferrero
Jorge de la Villa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Miguel Perez Señal de Regidor

Borrallo Juan Calderon

[Signature]

Diligencia
Previa

En Caxca la Rica y Enano seiv de mill
y ochocientos. Los Señores Justicia y Regimiento
della que abajo firmaron y enclavan como
afirmaban, a virtud de lo mandado en la diligen-
cia de Desvinculaz que atecede dho señores
se constituyeron en sus Casas Comunitarias con
mi asistencia, a efecto de dar la prebenida pro-
sion a los nuevos electos Alcades y Regidor que
lo son Alejandro Nunez Juan Co. Sanchez, y Vicente

Aguilar que han de recibir dho cargo todo
el presente año; y en efecto cumpliendo lo
dixima dho por medio de Alguacil ordinario
y teniente de la eleccion amfitor la aceptación
y juración por Dios nuestra señor y una Cruz



Quercus maravedis

SELLO QVARTO, EN LA
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

A Cruz de defender en nuyes lugares la pureza de
Moxia Santa nuyes la Tuxia on Real alq. Boves
Huestano, y nuyes arimmo que cumplian
con toda legalidad y pureza en respectos cargos
obrados en todo sin passion odio, ni enterey aparte
alguna, y entodo lo demas que queda de nuyes, y con
una y sea perteneciente a nuyes cargos, y a nuyes
ciencia Rey puro en posesion de los portos
los señores Capitulares, y en nuyes nuyes
Carbanas de Justicia, y en nuyes en nuyes
compondientes que a nuyes qual corresponde
en este Ayuntamiento todo en señal de la dha
Prexion que se leydo, y tomaron queda y nuyes
ficamente sin contradiccion y nuyes alguna
y que se tengan por nuyes nuyes ordinarios
della dha dha y segund voto segun
y como fueron de nuyes, y al nuyes nuyes
por regidor en qual forma nuyes nuyes
dho como queda y nuyes, mediante
lo qual se concluyo este acto y diligencia
que firmaron los señores Concejales y se
nuyes con los señores nuyes electos y nuyes.

honrad, atodo lo que yo el presente essta.

day fee

Francisco Aguilar y Esteban Trencado

Fran. Sanchez Josef delima

Miguel Perez Ste. Sarrido
Donato Birente
Aguilar

Se fue
Salentin Borego

Acuerdo para
el Nombram.
y Sabientes y
Dependientes de
esta villa.

En la casa de la Pica y Eneros

se acuerda y se nombra y se elige a don Juan de
Hacia y Regimiento della que abaxo se llama

como aforambian, estando en su jurisdiccion

segun estilo, y con la asistencia de los señores

y señores de la villa, que se acuerda

en seguida al Nombram. de Diputado de la villa

de Poggio, sabientes y dependientes de la Real Ponga

y demas cargos que se expresaran desta comunitad

para el buen gobierno, y administracion desta villa

de Poggio, Real Ponga, y comun de vecinos en el

presente año, en esta atencion y ala regalía y



Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ministros y Concelleros Ordinarios desta Villa y subd.
ordinarios Justicia a Juan Pasqual

Alcaldes y Concejales a Miguel Alonso Gomez

Procurador y Don Pedro de Anonoz de Miguel Jimenez
menores y Agui bar.

Alcaldes y Concejales y tadores de rindos desta Villa a
Don Sabido y Juan Cueva mayor

Depositario y Reparacion de Buca y
Bulas y cobrador a Juan ~~de~~ ~~de~~

Alcaldes y para regir el Relox a Juan Montano
Empedrador y Don Barbero y tingrador desta Villa y su
comun deves. a Juan Marquez Luciano

Guarda y Don Guard a jurado de la Dehesa y rindos desta
Villa a Joaquin Cayero

Medico titular y Don medico titular a D. Manuel Torres.

Deputacion y Don Juan de Negal Posio desta Villa para su
del Puerto. Gobierno y adm. de sus Caudales de ~~de~~ ~~de~~
Sanchez por Diputado a Dña Chabel mayor rep.
perpetuo, y por Depositario a Ramon Caldo



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, DVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Predicador. Y siguiendo summo en igual forma de las

facultades que tiene y goza este Ayuntamiento para

nombrar Predicador Cuatermal la que por el dho

memorial se da a parte ademas de esta declarada

por superiores ordenes mandos de las dhas dhas nom.

brar, y nombrar por tal Predicador Cuatermal

para la inmediata al Padre Fr. Gerónimo de

Lapa del Convento de Escaltes de N. P. Juan

Costamara de la P. de Puerto de Canto, y en su

virtud ruegan al dho Padre Guardian del, le con-

ceda para ello al efecto su santa Obediencia para

que tenga efecto esta disposicion, y verificado sele

anda con la terminacion que para ello tiene se ha

se da el dho Reglamento de esta Villa y que se ve
nombrando se ponga el Consejo de oficio al Caballero cura de
Deposario de esta Villa para que le cometa y le pague el dho oficio de
de Propio de esta Parroquia al vi lo estima por suito.

Los señores de la Junta de Propio nombran y acuerdan

y ruego por Deposario tercero de los Caudales publi-

cos de esta Villa, y su Consejo represente año a suam.

Lopez de esta Villa, a quien por esta razon sele satisfa-

ra, y percibirá el quince de milla de lo que produce,

can y por Propio en cuya Casa y poder se ponga el dho
establecido para la custodia de los dichos Caudales.

Yo de lema y por depositario de las penas que ocurren
en el dho año pertenecientes a la Camara y otras
de justicia, crono y plantio, ceda y pesca y caza, y
demas de mismo Fran. Lopez.

Receptor y Notamente por receptor de el Papel sellado
de la villa de Fran. Marquez Joniano

Se fueron los yugeros que tabieron por conve-
niente nombrar de miso para los fines espues.
dos los quales verbian sus respectivos cargos y
empleos segun quoda demostado en todo este me-
sente de no, y para que los ven como haya lugar
en dho. les comparen en miso. ayudo y cada uno
de lo electo el poder necesario, y para que les comite
y procedan en su accepto y juram. y de principio
a serbia su cargo se les haga saber esto por el
Alguacil oyd. y comparen en forma a hacer
su accepto como ha preterido al mercedia su-
dicial: Con lo que se concluyo esta diligencia que

Yo Juan de lema y por depositario de las penas que ocurren
en el dho año pertenecientes a la Camara y otras
de justicia, crono y plantio, ceda y pesca y caza, y
demas de mismo Fran. Lopez.

Josef chaves
de Aquilar
Borente
de Aquilar

Josef de lema y Notamente por receptor de el Papel sellado
de la villa de Fran. Marquez Joniano

En el mismo dia puse el dho. of. de mandado de las penas que ocurren
en el dho año pertenecientes a la Camara y otras
de justicia, crono y plantio, ceda y pesca y caza, y
demas de mismo Fran. Lopez.



Statuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Proserion de los señores de Alcañices y de Alcañices.

En esta villa dia diez y ocho de Mayo. Ante sus señores los señores Alcañices exd. por su Magd. en ella, y de m. el dño. por m. de Alcañices. comparecieron Nicolas Perez, y Jofe Barasa desta villa electo para Alcañices de la Santa Hermandad, y en su consecuencia secholes saber dho. nombram. dixeron que lo aceptaban y aceptaron respectivamente a dho. p. m. se les recibio el seram. dño. que hicieron seram. dño. y proce lo hicieron cumplir bien y fielmente con su cargo en este d. y parte, y en señal de proserion se les entrego la baxa de justicia que esta de dñada para dho. dñe. y la proserion que tomada non queda y pacificamente, hauido el pueblo manifestado su obligacion de que queda non en dñe dñe y lo firmaron con sus rúas. de fco.

Núñez Sanchez Nicolas Perez

Jofe Barasa Jofe Barasa

Notificas a aceptar y seram. dño. p. m.

En esta villa dia diez y ocho de Mayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. D. VA.
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el emmo. hize saber los señores nombrados
Examinados de Mexico a citacion mia y para Dios
Diaz desta Villa quien entendiendo dello dijeron que
aceptaban su cargo de tales y juraban y juraron
segun vro. de cumplir con el segun las dicitaciones sus con
señoras y con paxion en manera alguna. A los
dijeron y firmaron de que soy fecho

Mmanuel de la Cruz Jurado de Dios
Auctor

Acuerdo de
Buen Gobierno

En la Villa de la Puebla, Enno dia y fecha de
mil y ochocientos. Los señores Justicia y regim.
della y por su licencia de Diputados y vecinos de ella
comun, que abajo firmaran como afortunaban
estando juntos en su acuerdo con la voluntad de
su estilo a fin y efecto de tratar y conferir lo
mas conveniente sobre la mejor administracion
de justicia, buen gobierno economico desta Villa y
su comercio, y haciendo tratado quanto les pareciere
mas util, teniendo a la vista las ordenes que traen
sobre ella, acordaron los particulares siguientes
1.º ... que mas expresse mas de la tra. y comunidad

de fechos que se venales por termino por entorreo
haya de presentar, y presente cada un termino
de esta Villa de qualquiera calidad y sexo, sea
Cabezas de Gorrion, o de la multa de treys con
aplicacion ordinaria

2. No se permite el que el ganado de Corda
pase por las calles de dia ni de noche por lo
muchos perjuicios que para tolerancia de expe-
rimenta, y ha experimentado al comun por
cuja razon el que se hallare pasado el termino
dia de la fijacion de este acuerdo, conora de
pena en cada una de las dhas. de noche, a la
segunda una y otra pena duplicada, y a la
tercera sera arbitraria en su mro. lo vorej.
Alcaldes, y lo mismo si se encontraren en fuer-
ta y continer, que la que opra la ordena-
da de Villa es muy limitada, y no capta de que
por la pena que contiene se pueda corregir
este abuso tan perjudicial.

3. Se prohíbe el que Buena alguna ande de Corda
desde las diez de la noche en adelante, ni el que este
parado en en algunas plazas, o buentanas, ni
demas sitio publico, ni ferias, o mercados, ni de que
de la dha. dia, el que se reparan, y cantenople
duranates ni mob. caldas, como asimismo el
que lleven espada, y otros porras, ni demas armas

en manera alguna puer la que falte en todo, o
parte de lo aqui contenido se castigara con azares
de diez. prebiendo que de los delitos y excois que co-
metan los hijos y criados, sean responsables los
Padres y Criados, por ser pueres las salidas
de casa. Et de tal manera que los mandos de los Padres
tambien se guarden de sus hijos, pueres, y salen, y en-
taron en casa quando los demandaren, para
ello se defian las puertas en disposicion de su en-
trada y salida con una confianza

Tambien se prohibe conuinar los Taneleros
que en los dias de trabajo frequenten a los Naves
como se ha acostumbrado, y que los
Cabo de los intereses, y de las familias, y principal-
mente espiera a aquellos personas que los comun-
tan en sus casas, particularizando alas que ten-
gan abasto publico, y alas que de los copias
de multa quatro dias, y ocho dias de cancel, por
la primera vez, y la segunda como se enuene fue

de prohibe las Tabricas de Carbon en todo este
termino aunque sean montes propios, puer lo
deben de deberan recuar al que los conserbadon
y por lo que hace a los de propios en manera al-
guna tanto en vna, y la labor como de
demar terrenos, y la persona que meara



Quarenta maravellos.

SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVELLIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

en esta Real Audiencia por donde quanto carbon haga
y se moliera contra su Buena y viene en
quanto haga buaga por combenir a la Real
y por acortamiento de este Reino que de hallan
deprimidos por esta fabrica

Se ha cargada la Buena que traiga lena
bende de Encina con arreglo a ordenanzas
como a los labradores de encina para eso
traerla fuera de el Pueblo.

Los puertos publicos como tabernas y demas
se cerraran y cierran en el Ambrosio a las
ocho de la noche y no se comen a las nueve
sino que se permite a quienes ni comen
en las Casas donde se bebian otros generos de
la multa de quarenta Ducados y ocho dias de car-
cel por cada primera vez a la Buena que a
ello falte, y a la segunda a serrocera como
combenir a arreglado a dios.

Que ninguna Buena saque hagua de las fuentes
y pilones de esta villa mas de la necesaria para
el consumo de los vecinos en sus Casas pues el
que necesitare alguna para otras fabricas
de Lona y de otros la cogora de la que otros Pilones
depidan a pura, pues de abandonos que se
tiene experimentado resultan muchos perjuicio



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO,
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ala salud publica y a los Ganados; para allegado
atanto el abandono que se experimenta de cuidar
el pilar de la fuente de abasto en disposicion que en
algunos dias no apodido llenarse con un porfano
notable a los Ganados, por lo que contra el ope
brantador de aqui concurido se procedera como
el ministerio judicial estime justo para su Casti.
go y memoria.

Se teniendo experiencia de poco respeto y veneracion
que se tiene a los regios de Republica y demas
condecorados de esta villa por la plebe de la effects
sin dudar de su corrompida Oviama y castigo
de la Justicia, se previene que a la persona que
faltare de ello se le castigara con el rigor que
merezca su inobediencia y poco respecto —
Asi las otras penas apercibimientos, y demas que in-
cluye este acuerdo capitular mandan su nro. se debe
apuro y debido efecto, sin ni venir contra vntencion, y
forma en manera alguna, y que se otorbe y haga otra
cosa como en el se contiene irrevocablemente; y que a un
traslado firmado del presente esno. se le haya dudar y si
la misma fei y credito que a un original, el qual se
hizara en la parte acostumbrada para que llegue
a noticia de todos, y nadie alegue ignorancia, y a mayor

abundamiento de leña de primer concepto abierto
que se celebra, y se afiancitate uno y otro en
on esta Continua para lo que pueda combe-
nin: A lo acordaron y firmaron sus mag-
nificas

De que day feci =

Alexandro Nuñez Juan Sanchez José chaves
Aquilan

José de lema Julion Juan
Barente Juan
Aquilan Aquiles Antonio
Antonio Aquilón

Comparamos
de Pedro

Encabeza la Baca y vitarro

te y quatro de mill y ochocientos. Pero
Sabado y Juan. Magia mayor Pedro de
Montes desta villa, comparecieron ante
mi cetro. y dixeron, que los pies que en
esta dehera se han quidado y rarbados por
oro y veano quando menos son de mill
y seiscientos segun la formal cuenta
que han lebad segun se meino: y lo
man en credito de los day feci

De lo Sabado Juan Magia
Aquilón

CAVE OTTAVO ONI
SANTA MARIA VESPA
SANTA MARIA VESPA



Blanca



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO,
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

Blanca



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerdo y Cilla Villa de Caberzala de la Sierra, y otros
quarenta y ochocientos. Los señores
Justicia y Regimiento della y Audiencia
de los Indios y otras personas que abaxo
firmarian como afortumbra en grande
en su Ayuntamiento con la solemnidad
de su estilo acordaron lo siguiente
Que en atencion a que de presente
es el que les parece el mas oportuno
para la practica y execucion de los Re-
partimientos de las tercias contribucio-
nes, y demas en que se halla encabzada
la Villa, como asi mismo la otra de Ven-
tilio que ha sido comunicada por conse-
jo para este efecto en la que consta la
cantidad que por reparto de corresponden-
cia se paga de esta Villa, y para que unos y
otros se verifique y cumpla con consecuencia
se cobrenza de los contribuyentes y co-
rrespondiente pago de un mag. de quedia
que, y en el nombre del Sr. D. Jho. de
rentas de la Ciudad de Herena como es
costumbre, acuerdan sus señores que se
haga formal liquidacion de lo que son de

repartir, se gloque ^{on va} de una continuaj
 Cuenta de de Encabezamiento segun
 los documentos que lo acredite
 Cuyendo la ^{on} contribuy del servicio ordina-
 rio, y extra ordinario por hallarse
 entiguida por Real orden de 1775) haucion
 de las Vagas de los productos de los Reinos
 considerables, y abasto publico porq.
 su produca son a favor de los contri-
 buyentes segun asi se ha executado
 de continuo, y en efecto se procede a su
 forma en esta forma.

Encabezamiento

diez y ocho mil de antiguedad y renovados novecientos ochenta y siete y diez y ocho mar. Por el Real cefecto de millones de mil trescientos y cinco y un mara de Por el Real cefecto de diez y ocho y veinte y siete mar. Por los quatro mil en libra de tabaco blanco ciento y diez y se- nte mar. Por la cuota de aguardiente de y quatro y de Por el Real cefecto de millones segun en comunicada de mill y quatrocientas y noventa el Encabezamiento.	309 87 ¹⁸ 20350 ¹ 18 ²⁷ 110 ²⁰ 34 ⁶ 2040 <hr/> 805114
---	--

Ocho mill quatrocientos y quatro
tro mrs. de cuyo cargo se hacen los pagos siguientes

De deducion.

En primer lugar se pagan
por los enos de Alcabala publico
de vino de magre y de otros de comen
te a no cinco mil y quatrocientos
59. 20.

Por los de tabaco y de otros
doscientos y cincuenta
9250.

Por los de la Alcabala de Ven
to conclusion de la de los Gremios
de Ultramarinos quatrocientos
2110.

Asimismo se deducen los tributos
y quatuor y de otros de la quovra
de la quovra de por pagar el
abrircedor
90316.

H. Ultimamente se pagan en
mil quatrocientos y ochenta y siete
de pagar este concepto por el diez
por ciento de producido que tambien
sus propios enclaves por los ultimos
vacadas sus cargas segun en su rpe.
cion de año de 1793
1004.
6071814.

Por manera que deducido
el cargo de la data queda para re
partir por esta cuenta en mill ochocientos
y veinte y dos y de otros



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OTOCIENTOS.

y quatro mil	Empo el Encabezam.	80548
de una Comenda	de la dady	60718
se dumentado	Resulta q se parte	108224
la correspondiente	El mand q se parte	
ala cobranza	de 37 1/2 de dilon	9170
segun y con el	de ramon mendiz	
reque ala yu	de 67 1/2 de dilon	9109
da	de penla q se parte	
trece comunio.	De un por 100 de	9020
de veinte y nue	la cobranza de	
be de Eners de	de q se parte	20122
mill treceien		26

de ochenta y ocho con la que es el total in-
porte de los que corresponden repartidos con
tribuciones de mill ciento y doce y parte y
seis nrs. como se debe.

En vista de lo qual mandamos que se
ceda a la abogacion de los repartimientos
con asistencia de los auditores reales y personas
y non comuvarios y a los señores de repartim.
de repartim. a Pedro Gavado, Pedro Antons, Jhn
Diaz, veco y a Juan Juez de la parte de esta vecid.
de oficio labradores venaderos, panaleros y
y dueños de haciendas y ganados, de los que se les ha
haber en los cargos para su apoyo y su aumento
y a su seguida procedan a la practica de los
repartimientos arreglados a los dichos y notados
ala M. N. de la dady de la dady y a los



Quinta instancia.

SELLO CUARTO, CVA-
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

y a la ultima comunicada de veintey
nuebe de Enero de mil setecientos ochenta y ocho
que es el metodo con que se amarraba en
años anteriores, haciendo ante todas cosas
un Baque general de todas las deudas
ganado, frutos, Comercio, venta, trato
y granjerias, y demas que se considere
acada vecino, requiriendo repetidamente
la utilidad liquida, y libre que a un dueño
le pueda quedar, haciendo que cada uno
presente en este oficio una relacion firmada
y firmada por si, o en su nombre, de
toda lo que viene a vender, y comprar,
ventas que tenga, lo que trata en granjerias,
y demas cosas que le hayan podido
dejar utilidad, y no obstante esto se procederá
a las indagaciones que se estimen oportunas
a la mayor abexiguacion para que de
este modo se practique con el mayor acierto
y utilidad comun: Por el mismo
ordenario se dará recado general a todos

el Vicario para que en el termino
 preciso de tres dias presenten esas
 relaciones sin omitir cosa alguna
 en ellas como ha expresado, pues verifico
 lo contrario se le dara por decomiso
 todo lo que segen de poner, aplicand
 su producto adonde combenga: Saque
 se certimonio de este Acuerdo y coloque
 se por cabeza del repartimiento, y
 alla continúe ebaqueme todas las
 diligencias que combengan y los repa-
 rtimientos de los, y ebaquand en o
 tralgane al cabido para probar. M.
 lo acordaron, y mandaron de quedy

fei=
 Ante San dno
 Nuñez Fran. Sanchez
 Josef de lemos Miguel Peña
 Barente Aquilar Barallos
 Andres Guerra
 fei=
 Confha seis del mes y año dho. que se certimonio.

Josef Carlos
 Aquilar

que se manda en este acuerdo, y coloque en el
principio de los Repartimientos, dos fei =

Aquilong

Atendido }
Capitular }

En Cabeza la Blanca y Junio veinte
y ocho de mil y ochocientos: Los señores
Justicia, y Regimiento de ella y asistencia
& los Diputados y audicor del Común de
abajo firmaron como afortunados certan
do juntos en su acuerdo ordinario dijeron
que no haciendo más valer el acordado
en el que celebraron con su diez y siete
de Enero aforzaron el abandono de Ganado
de Cerda de otros vecinos sin conseguir el
que lo amañen en el campo de bitan
los muchos perjuicios que se experimentan
tan tanto en las Casas, y calles, como en
Cercados, huertas, y Cortinales, sin duda
causado por la limitada pena de un real
conque entonces se usó como por cada
una Cabeza, y siendo tan repetida la



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Las quejas que diariamente se dan de lo
crecidos perjuicios que causa este Ganado
particularmente en estas posesiones que
están abandonadas sin haverse llamado
quanto medio ni modo han parecido
juntos; mediante lo qual yá no podese
disimular los excesos experimentados
y continuos, y siendo en abominacion de los
preceptos judiciales, acuerda la Villa, que
por cada Cabeza de Ganado de esta es
poco que se enquentare por las calles
se pueda exquirir, y exquirá por la pri-
mera vez de la segunda quarta
y a la tercera quarta decado y ocho
dias de Caxel a su dueño: que por el
respecto de Terceado y demás posesiones
donde se haprenda este Ganado se llebe
de pena por la primera vez un decado
y a la segunda se pueden matar libe-
mente sin Incurrir por ello en pena



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

alguna al dueño que lo hicieren como
se p[er]t[ene]ce el daño que le causen cuyas
penas sean con la debida aplicacion ordi-
naria; debiend[ose] entenderse lo mismo por lo
que hauden por las calles paradas el ultimo
termino que b[er]a señalado p[er]ta tambien
se haude poder matar; y para que llegue
a noticia de todos los vecinos se fize cedula
cuyas se b[er]a de las penas aqui abordadas para
que les comete desta determinaz. capitulo
y no de lo que ignorancia. Mto abordaron

mandaron y firmaron dos fei = d[omi]n[ic]o
Alejandro Nuñez Fran. Sanchez Jose chaves
^{sols un d[omi]n[ic]o y un h[er]edero}
Nuñez

Jose delima Miguel Pena
Jellion Bonxallo
ma 2008
Antoni Bixenti
Agustin Aguilas

Cudodia. En dho dia fize la cedula m[er]cedada en el

Anterior Acuerdo en las puestas de las casas
convencionales de esta villa de y fee =

Aquelos
E

Acuerdo Capitalar
para hacer Nombra
miento de ciertos
domos de las cofradias
y otras oraciones de
esta villa para el
año de 1805.

En la Villa de Cabecera de Rica
dia veinte y nueve de Diciembre
de mil y ochocientos: Los señores
Justicia y Regimiento de ella q.
abajo firmaron como a seguir.

Estan estando en su acuerdo con la solemnidad de su estilo, y asistencia de la curia de esta Parroquia e Iglesia precedida citacion y Recado de atencion para el efecto de Nombrar Mayordomos de las cofradias e Imagenes que hay en esta Villa para la administracion y recaudacion de sus Caudales y demas a ellas correspondiente en todo el año que vendra de mil y ochocientos y uno segun es propio de la Regalia de este Ayuntamiento o como animismo la intervencion directamente de sus Caudales correspondientes a dichas Imagenes; en consecuencia de ello y en virtud de privilegio y regalacia independiente de otro.

Tercado E^{co}. conferenciaron su m^{do}. d^{no} v
concejales lo mas combeniente para hacer
una Eleccion perfecta, y asi con eueencia
y nombraron para ello a los sujetos que
se diran =

Ylesia y Nombraron en primer lugar por Mayor-
domo de la Ylesia Parroquial de esta villa
al ^{no} Juan Calisto de Chavez Pres.^{no} elegido —

Animas y St. Pr Mayor domo de las benditas Animas
a ^{co} Juan Marquez Soriano elegido —

N. Benito y St. An^{imo} mismo Nombraron para la d^{na}. p.
Benito Patrono de esta villa al presente em^o.

Remedio y St. Para la de Nuestra S^{ra}. de los Remedios
al ^{co} Juan Sanchez —

N. San^{to} y St. Para la de San Antonio de Pavia a
Pavia Josef de Lemos. —

N. Antonio y Para la de Sancti conio Abad^o mismo
Josef de Lemos. —

Hospital y Para el santo Hospital de Antonio
Sanchez —

Atarique y Para la de los Santos Martinis al p^o.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Alexandre Rivero

Rosario y para la de Nueva España de Rosario a Antonio Dominguez

Caro y para Pedro Jimenez en el dia de Agosto para los Santos Lugares de Teruel y Valencia Antonio Sanchez

Santissimo Sacramento y últimamente nombraon por Mayordomo de la Capilla de Santissimo Sacramento a Josef de Serna de Serna y por Jefe de ella a Josef Haber Aguilera menor Julian Mateo Juan Manjares de Sufuentes y el p. Juan Sanchez.

Quoy nombraamientos en las Personas que quedan manifestadas son las que dho señores capitulares han considerado de gran menio y utilidad a beneficio de dhas Imagenes y demas para que sirvan su cargo por el orden que queda referido en todo el proximo año de mil ochocientos y seis dando principio desde el dia primero de Enero del y para que lo puedan hacer libremente les conspieren sus nros el Poder necesario para la

Diligencia de } Encabeza la Boca y Diciembre trece.
Desin recula } ta y uno de mil y ochocientos. Los señores
del Alcalde } Justicia y regimiento della que lo com-
ponen Alejandro Muñoz, y Juan Sanchez
Alcalde ordinario, Josef Chauer de Aguilan
Jose de Lemus, Miguel Perez Borrado y Vien-
te Aguilan Regidores, y Juuico Procurador
qual los tres primeros perpetuos, unco
capitulares deste Ayuntamiento con
voz y voto estando en el conla solemnidad
de su estilo, y asistencia del Hon. Cura y
sindico Perionero desta villa estando en las
Cajas consistoriales della, a fin y efecto de
apauticar la Desin reculacion de Alcalde or-
dinario y la de un Regidor que siben otro
carga erada el año proximo de mil ochos-
cientos y uno en su execucion y poniendolo
en efecto exhibidas las correspondientes pla-
tas por su número los señores Alcalde, Regidor
mas antiguo y el Parroco tanto de la Plaza
que custodia los cantares como de otro, hauien-
do esta y sacado los cantares se principiò por
el de los Alcaldes y en efecto hauiendlos ali-
erto, y voluicid varias veces, por un niño
de corta edad que prebino, se sacò un plonio

y de este una Poliza que leida por el mismo Caballero
Uers Cura de ella = Juan Sanchez de la fuente por
Alcalde ordinario de esta villa por un año con
cinquenta y un voto = Cabeza la Baca y Enero que
tres de mil y ochocientos = Tener = Lo que visto y
entendido por los señores, y que se halla sin impedimento
para obtener el empleo mandaron
se haya y tenga por tal y fe de la posesion
y cumpla se queda hecha igual diligencia y se da
otro pliego en los mismos terminos, y se da
una Poliza leida esta por el mismo Juan de
cia = Josef de Lemos por Alcalde ordinario de
esta villa por un año con cincuenta y un
voto = Cabeza la Baca y Enero que tres de
mil y ochocientos = Tener.

Tras por los mismos señores y que tambien
se halla sin impedimento para la obtencion
de los empleos mandaron fe de la posesion
al Alcalde.

Continuando con esta diligencia y pasando
al fomento de los regidores y maestre de igual
diligencia como se ha hecho con el de los Alcaldes
se halla salido otro pliego, y se da una
poliza, y leida de ella así = Pedro Dominguez
Lentis para regidor desta villa por
un año con treinta y tres votos = Cabeza la Baca y
Enero que tres de mil y ochocientos = Tener =
Lo que visto por los mismos señores y visto
no tener impedimento para obtener el
cargo mandaron se ponga en posesion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

y para que todo lo mandado tenga efecto
pónel el alguacil ordinario se citen a los señores
dho elector para que en el día de mañana
na primero de Enero y otras de las tres
se le tarde comparezcan en citas cosas
comunitarias a efecto de darles la posesion
de Alcalde y Regidor para todo el año ve-
nidero de mil ochocientos y uno, y cesar
de dho cargo ~~de dho cargo~~ ~~de dho cargo~~ ~~de dho cargo~~
en el área correspondiente y ~~de dho cargo~~
sin Glabes que recogieron los señores Ma-
teos, se concluyo esta diligencia, que
firmaron los señores y dho Glaberos de
recho de las Glabes, de quidos fees = em = doctor =
C = R = U =

Abelardo Nuñez ^{Francisco Chaves} ^{de Aguilar} ~~Francisco~~ Sanchez
Josef Chaves ^{Josef de Aguilar} ^{Josef de Aguilar} Miguel Pizarro
Bisente Aguilar ^{Andres Guerra} ^{Bonafante}
Antonio ^{Antonio}
Gachin Aguilar

Juan Sanchez de la Fuente
p.^a Alcalde ordinario desta
Villa p.^a un año con cinco
quenta y un voto. Casca
la-bara y Enero 4 de 1800

Juan Sanchez

Handwritten text on a small, rectangular piece of aged paper, possibly a label or a note, pasted onto the main page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to decipher but appear to include "L. 100" and "L. 101".

A small, stylized signature or mark at the bottom of the pasted paper fragment.

The main body of the document is a large, blank page with a light beige or off-white color, showing signs of aging and slight discoloration. The page is mostly empty, with only very faint, illegible ghosting of text visible, likely from the reverse side of the paper or an adjacent page.

José Lemus p.^a Alcalde or
dinario de esta Villa por un
año con cincuenta y tres
votos = Carreñalbacan

En. 4 de 1800

José
Lemus



Handwritten text on a small, aged paper fragment, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a horizontal crease or fold. The fragment is attached to the right edge of the main page.

Faint, illegible handwritten text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side or a very light pencil sketch. The text is arranged in several lines and is difficult to decipher.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date. The text is faint and difficult to read.

Don Domingo Lencero
para Regidor desta Villa
p. un año con treinta votos
Cavidad la Baza y En. A. de

1888

Don Domingo

1840
Carter la...
...
...
...

1840



Para Pobres de solemnidad quatro nrs.

SELLO Q.VARTO AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

P

- Por el Sr. Gov. de la Villa de Segovia de Leon por sus auty genera-
les, y particulares de buen gobierno tiene mandado lo sig^{te}
- 1.º --- Primero: Que los Cejados de forasteros que uenen a aprovechar el fu-
to de Meloria de los Montes de Particulares no salgan de los limites de
lo comprado, bajo la pena de ser quintado los q se aprehendieren en
los pastos Comunes, p. solo p^odrían salir a el Abrebadexo, como
indispensable p. el alimento del Agua =
 - 2.º --- Segundo: Que todo el Ganado de los expresados forasteros que se
encuentre de mayor num. el recensado incurriera en la pena
de Comiso =
 - 3.º --- Tercero: Que ningun Ganado de dha especie, sea de Nez. o Forastero
salga de su Masada h^a ya venido el dia, bajo la pena de qua-
tro Ducados, y que el mismo modo no entren llamando los Por-
queros sus Ganados en Montes estranos =
 - 4.º --- Quarto: Que es prohibido a qualesquiera recoger granillo p. vender-
lo, y varear los Arboles bajo la pena de quatro Ducados, que
solo se permitira el recogimiento de dho Grano dentro de la Si-
mentera pasado el dia de S. San Andres, sino hubiere en ella
Ganado forastero digo grueso =

Asi todo es conforme a las citadas Provid. gubernativas: Seg^a
de Leon y octubre 29 de 1800.

Man. Masas
y Masamoso

Nota.

Este edicto fue comunicado por el Sr. Gov. de Segovia
en su c^orruto con igual fecha. se cumplimentó en

Exento por lo que a que al presente no se puede
de particular y al tercero le respondio no hauen
lugar, y que se entienda con lo que no tienen
no alguno de los chaparrales de buena tierra levante
y queros y demas de su inmediacion entij que
era villa, y sus vecinos lo tienen: Que tiempo havia
lugar de la sifacion drento edicto por quanto esta
Villa no es aldea de la de Segura; y que se fize cedula
por lo respectivo a los dho particulares primero
segundo y quanto primero de lo que se refiere. Y para
lo que pueda importarse en lo subscrito aserido
to aqui con referencia al cumplimiento adto
Exento la fha de su cumplimiento tres de Mayo
de 1800 = *Antonio*

Antonio

[Faint, illegible handwritten text and signatures]